

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del Señor Juez, el presente proceso con la contestación de la demanda por parte de General Electromedical Ltda. que antecede. Sírvase proveer.

**DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA**

Secretario

Auto N° 383

Reivindicatorio de dominio vs General Electromedical Ltda.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2021-00294-00

La sociedad demandada a través de apoderada judicial allegó poder especial para su representación dentro del presente litigio y a su vez arrimó escrito de contestación de la demanda, en la cual solicita vincular en calidad de litisconsorte necesario al señor Manuel Antonio Pérez Torres en virtud a ser el poseedor del inmueble objeto de reivindicación.

Para ser citado el litisconsorte necesario la parte actora denuncia como lugar de notificación la calle 3B N° 70-38, barrio Buenos Aires de la ciudad de Cali y la dirección electrónica ximenaacevedomorales2@gmail.com.

Revisados los documentos allegados por la profesional del derecho, primeramente ha de reconocérsele personería para actuar en representación de la sociedad General Electromedical Ltda., así mismo, se le solicitará una dirección física (ciudad a la que pertenece) y electrónica de su mandante diferente a la informada en la contestación de la demanda toda vez que son las mismas para notificación de la togada.

Ahora bien, de cara a la petición elevada por la pasiva es menester traer a colación lo dispuesto por el legislador en el artículo 67 del CGP, que señala:

*“El que tenga una cosa a nombre de otro y sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en el término de traslado de la demanda, con la indicación del sitio donde pueda ser notificado el poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante y una multa de quince (15) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales. El juez ordenará notificar al poseedor designado.*

*Si el citado comparece y reconoce que es poseedor, se tendrá como parte en lugar del demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, mediante auto que se notificará por estado, el juez ordenará correr traslado de la demanda al poseedor.*

*Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de este y del poseedor por él designado.  
(...)”.*

Entonces, al advertir que la parte demandada dentro del escrito de contestación solicitó la vinculación del presunto poseedor del inmueble a reivindicar se procederá a su vinculación y su notificación a la dirección informada.

En consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería a la abogada Ruth Stella Rangel, identificada con la CC N° 66.653.521 y portadora de la TP N° 92.272 del CSJ para actuar en representación de la demandada General Electromedical Ltda.

**SEGUNDO.- VINCULAR** como litisconsorte necesario al señor Manuel Antonio Pérez Torres, conforme lo solicitado por la demandada.

**TERCERO.- NOTIFICAR** de la demanda y su contestación al señor Manuel Antonio Pérez Torres a la dirección calle 3B N° 70-38, barrio Buenos Aires de la ciudad de Cali y [ximenaacevedomorales2@gmail.com](mailto:ximenaacevedomorales2@gmail.com), de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LÉNIS**  
**JUEZ**

**760013103008-2021-00294-00**